

1

L'application de la Charte à L'ère du numérique [Texto impreso] = La aplicación de la Carta en la era digital / José Luis Da Cruz Vilaça

Este artículo se encuentra disponible en su edición impresa. Los datos para su localización están accesibles a través del enlace al título de la publicación.

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y de Internet ha traído consigo un riesgo de intrusión excesiva en la vida privada, permitiendo un acceso sin control a los datos personales. La Carta enuncia, en su art. 7, el 'derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones' y en su art. 8, el 'derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan'. En este ámbito, el legislador de la UE ha adoptado la Directiva 95/96 y, subsiguientemente, el Reglamento 2016/679 (RGPD). Esta contribución ofrece una vista de pájaro de la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia sobre la interpretación y la validez de esos actos de la Unión.

Abstract: Le développement des nouvelles technologies de l'information et de l'Internet a ouvert la porte au risque d'une intrusion excessive dans la vie privée, en permettant un accès sans contrôle à des données à caractère personnel. La Charte a consacré, dans son art 7, le droit de chaque personne 'au respect de sa vie privée et familiale, de son domicile et de ses communications', ainsi que, dans l'art. 8, le 'droit à la protection des données à caractère personnel la concernant.' Dans ce domaine, le législateur a adopté la directive 95/46 et ensuite, le Règlement 2016/679 (RGPD). Cette contribution offre un tour d'horizon de la jurisprudence récente de Cour de de Justice concernant l'interprétation et la validité de ces actes de l'Union.

Revista de derecho comunitario europeo. -- 2020, v. 24, n. 66, mayo/agosto, p. [447]-469

1. Technologies de l'information 2. Internet 3. Protection de données à caractère personnel 4. RGPD 5. Vie privée 6. Cour de Justice de l'Union européenne 7. Droit à l'oubli 8. Transfert de Données 9. Charte des droits fondamentaux de l'UE 10. Tecnologías de la información 11. Internet 12. Protección de datos personales 13. Vida privada 14. Tribunal de Justicia de la Unión Europea 15. Derecho al olvido 16. Transferencia de datos 17. Carta de los Derechos Fundamentales de la UE

2

La Carta de Derechos Fundamentales de la UE y la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos [Texto impreso] = The Charter of Fundamental Rights of the EU and the case law of the European Court of Human Rights / Luis López Guerra

Este artículo se encuentra disponible en su edición impresa. Los datos para su localización están accesibles a través del enlace al título de la publicación.

Bibliografía: p. 406

La aprobación en 2000 de la Carta de Derechos Fundamentales y su entrada en vigor efectiva en 2009 han dado lugar a un fenómeno de indudable interés, al afectar al sentido de las relaciones entre el sistema de protección de derechos humanos establecido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el sistema de integración supranacional representado por la Unión Europea. En efecto, y durante un considerable lapso de tiempo, la dirección de los influjos de un sistema sobre el otro, en materia de derechos humanos, parecía claramente ir del sistema del Convenio Europeo hacia la Comunidad, luego Unión Europea; sin embargo, a partir de la aprobación de la Carta, este flujo unidireccional ha ido transformándose cada vez más en una relación integrada por influencias recíprocas.

Abstract: The approval and subsequent entry into force of the Charter of Fundamental Rights of the European Union has given rise to an interesting phenomenon, affecting the relationship between the system of protection of human rights set forth in the European Convention on Human Rights and the European Union's system of European integration. For many years, the European Convention system provided the European Union's main source of inspiration in matter of human rights. However, after the Charter's entry into force, that unidirectional influence has evolved towards a system of reciprocal influences.

Revista de derecho comunitario europeo. -- 2020, v. 24, n. 66, mayo/agosto, p. [385]-406

1. Convenio Europeo de Derechos Humanos 2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos 3. Carta de Derechos Fundamentales 4. Tribunal de Justicia de la Unión Europea 5. European Convention on Human Rights 6. European Court of Human Rights 7. Charter of Fundamental Rights 8. Court of Justice of the European Union

3**El concepto de órgano jurisdiccional nacional [Texto impreso] : una noción en permanente revisión =
The concept of national court : a concept under constant review / Pilar Concellón Fernández**

Este artículo se encuentra disponible en su edición impresa. Los datos para su localización están accesibles a través del enlace al título de la publicación.

Bibliografía: p. 655-658

El TJUE continúa perfilando los elementos de su concepto autónomo de órgano jurisdiccional nacional. La sentencia de 21 de enero de 2020 en el asunto Banco Santander profundiza en el criterio de la independencia como rasgo imprescindible para la atribución de competencia prejudicial y excluye a los tribunales económicos administrativos españoles, rectificando su posición anterior. En ella, el Tribunal proyecta sus desarrollos jurisprudenciales recientes relativos a la importancia de la independencia del poder judicial como garantía del Estado de derecho y vuelve a incidir en que la independencia es una garantía que se impone tanto para los tribunales de la Unión como para los tribunales nacionales. Con nuevas decisiones en perspectiva, el concepto de órgano jurisdiccional nacional sigue siendo una noción en constante revisión.

Abstract: The concept of 'national court' remains a notion under constant review. The Court has stressed again that the independence of national courts and tribunal is essential to the proper working of the judicial cooperation system embodied by the preliminary ruling mechanism. In its judgment of 21 January 2020, the ECJ declared that the request for a preliminary ruling from the Tribunal Económico Administrativo Central is inadmissible. It is clear that the reasoning in the judgment of 21 March 2000, Gabalfrisa is unsatisfactory: The TEAC does not satisfy the requirements of independence necessary to constitute it as a court or tribunal' for the purposes of Article 267 TFEU.

Revista de derecho comunitario europeo. -- 2020, v. 24, n. 66, mayo/agosto, p. [629]-658

1. Concepto de órgano jurisdiccional nacional 2. Cuestión prejudicial 3. Artículo 267 TFUE 4. Independencia 5. Tribunal Económico Administrativo 6. Definition of court or tribunal 7. Preliminary ruling 8. Article 267 TFEU 9. Independence

4**El derecho de la Unión Europea ante las cláusulas derogatorias previstas en los tratados internacionales de derechos humanos [Texto impreso] = Derogatory clauses enshrined in international human rights treaties in the face of European Union Law / José Rafael Marín Aís**

Este artículo se encuentra disponible en su edición impresa. Los datos para su localización están accesibles a través del enlace al título de la publicación.

Bibliografía: p. 555-557

La activación de las cláusulas derogatorias contenidas en los tratados internacionales para la protección de los derechos humanos en que los Estados miembros son parte constituye una competencia exclusiva de estos últimos, pudiendo traducirse su ejercicio en límites intangibles a la primacía del derecho de la Unión, en ámbitos atribuidos a esta, en punto a la supervivencia de los propios Estados miembros con arreglo al derecho internacional. No obstante, la autonomía del derecho de la Unión impone límites a la apreciación soberana tendente a la aplicación de dichas cláusulas derogatorias, así como a las medidas que pueden ser adoptadas en virtud de las mismas. La propia conservación de la Unión Europea en tanto que Unión de derecho, la autonomía de su ordenamiento jurídico y la preservación de los valores fundacionales, exigen que la Unión goce de la capacidad jurídica para prevenir y corregir en su caso un eventual uso abusivo de estas cláusulas por parte de los Estados miembros.

Abstract: Activation of derogation clauses embodied in international human rights treaties to which Member States are parties belongs to the exclusive competence of the latter, being its exercise able to raise limits to the primacy of EU law within fields allocated to the Union when self-protection of Member States under international law is at stake. Nevertheless, the autonomy of EU Law imposes constraints both on the sovereign assessment aiming at the application of derogation clauses and on the measures, which might be adopted accordingly. European Union's survival as a Union of law, the autonomy of its legal order and the preservation of its founding values require the Union to ascertain the legal capacity to prevent and correct any hypothetical misuse of derogation clauses by its Member States.

Revista de derecho comunitario europeo. -- 2020, v. 24, n. 66, mayo/agosto, p. [519]-557

1. Autonomía del derecho de la Unión Europea 2. Artículos 51, 52 y 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea 3. Cláusulas derogatorias 4. Tratados internacionales 5. Derechos Humanos 6. Autonomy of EU law 7. Articles 51, 52 and 53 of the Eu Charter of Fundamental Rights 8. Derogation clauses 9. International human rights treaties

5

L'examen des actes étatiques au regard de la Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne [Texto impreso] = El examen de los actos estatales a la luz de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea / Fabrice Picod

Este artículo se encuentra disponible en su edición impresa. Los datos para su localización están accesibles a través del enlace al título de la publicación.

Bibliografía: p. 445-446

La Carta de Derechos Fundamentales se aplica sin dificultad a los actos de las instituciones órganos y organismos de la Unión. Pero su ámbito de aplicación también se extiende a los actos adoptados por los Estados miembros cuando aplican derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia se ha visto obligado a clarificar en su jurisprudencia, no sin dificultades, qué tipos de actuaciones estatales suponen una aplicación del derecho de la Unión y quedan, por tanto, sometidos a las exigencias de la Carta. Abstract: La Charte des droits fondamentaux s'applique sans difficulté aux actes des institutions, organes et agences de l'Union. Mais son champ d'application s'étend également aux actes adoptés par les États membres lorsqu'ils mettent en oeuvre le droit de l'Union. La Cour de justice a été obligée de préciser, non sans difficultés, quels types d'actes étatiques impliquent l'application du droit de l'Union et sont donc soumis aux exigences de la Charte.

Revista de derecho comunitario europeo. -- 2020, v. 24, n. 66, mayo/agosto, p. [427]-446

1. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea 2. Actos estatales que aplican derecho derivados 3. Jurisprudencia Akerberg Fransson 4. Actos estatales que desarrollan otro tipo de normas de la UE 5. Charter of Fundamental Rights of the European Union 6. State acts 7. State acts that apply secondary law 8. Jurisprudence Akerberg Fransson 9. State acts that develop other types of Eu rules

6

Horizontal direct effect of the charter of fundamental rights of the EU [Texto impreso] = El efecto directo horizontal de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE / Sacha Prechal

Este artículo se encuentra disponible en su edición impresa. Los datos para su localización están accesibles a través del enlace al título de la publicación.

Bibliografía: p. 425-426

En una serie de sentencias dictadas en 2018, el Tribunal de Justicia de la UE decidió que la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE o, al menos, algunas de sus disposiciones podrían tener un efecto directo horizontal. Esta contribución analiza estos casos recientes, los pone en perspectiva y reflexiona sobre las posibles implicaciones para el efecto directo horizontal de la Carta. En particular, considerará cuál es la razón para aceptar el efecto directo horizontal en esta jurisprudencia, qué lecciones se pueden extraer para otras disposiciones de la Carta y, finalmente, qué relación está surgiendo entre las directivas de la UE y las disposiciones de la Carta.

Abstract: In a number of judgments rendered in 2018, the Court of Justice of the EU decided that the Charter of Fundamental Rights of the EU or at least some of its provisions might have horizontal direct effect. This contribution analyses these recent cases, puts them into perspective and reflects on the possible implications for

the horizontal direct effect of the Charter. In particular, it will consider what the rationale is for accepting horizontal direct effect in this case-law, what lessons can be drawn for other Charter provisions and, finally, what relationship is emerging between EU directives and the provisions of the Charter.

Revista de derecho comunitario europeo. -- 2020, v. 24, n. 66, mayo/agosto, p. [407]-426

1. Horizontal direct effect 2. Charter of Fundamental Rights 3. Court of Justice of the EU 4. Case-law 5. Efecto directo horizontal 6. Carta de los Derechos Fundamentales 7. Tribunal de Justicia de la UE 8. Jurisprudencia

7

¿La noción de 'país seguro' es segura? [Texto impreso] : un análisis a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos = Is the concept of a 'safe country' safe? : An analysis in the light of the jurisprudence of the European Court of Human Rights / Carolina Soler García

Este artículo se encuentra disponible en su edición impresa. Los datos para su localización están accesibles a través del enlace al título de la publicación.

Bibliografía: p. 599-600

La Directiva 2013/32/UE contempla tres nociones de país seguro. En primer lugar, la aplicación de la noción de país de origen seguro permite al Estado miembro la tramitación de una solicitud de protección internacional de un nacional de ese país a través de un procedimiento acelerado. En segundo lugar, la aplicación de la noción de tercer país seguro posibilita que el Estado miembro inadmita una solicitud de protección internacional. Y en tercer lugar, la aplicación de la noción de tercer país seguro europeo permite que el Estado miembro no realice, o al menos que no lo haga de forma completa, el examen de la solicitud de protección internacional. Algunos Estados miembros han adoptado listas nacionales de países de origen seguros, e incluso la Comisión ha propuesto que se adopte una lista común europea de países de origen seguros. En todo caso, tanto la práctica convencional, legislativa, administrativa y judicial de los Estados miembros como la aplicación de los acuerdos de readmisión suscritos por la UE deben cumplir con lo dispuesto en la Directiva 2013/32/UE, el CEDH y la jurisprudencia del TEDH. El estudio de la jurisprudencia del TEDH que interpreta y aplica los arts. 2 y 3 del CEDH demuestra la necesidad de realizar un examen completo y ex nunc tanto de las circunstancias imperantes en un determinado Estado como de las circunstancias concretas de la persona objeto de expulsión, antes de proceder a su expulsión. De lo contrario, el establecimiento de una lista atemporal y despersonalizada de países de origen seguros puede colisionar con la jurisprudencia del TEDH. En este sentido, la jurisprudencia de este Tribunal arroja criterios que permiten desarrollar los establecidos en la Directiva 2013/32/UE, con el fin de que la catalogación de un país como seguro descansa en el efectivo respeto de los derechos humanos, uno de los valores sobre los que se fundamenta la UE.

Abstract: The Directive 2013/32/EU contemplates three concepts of safe country. First, the application of the concept of 'safe country of origin' allows the Member State to process an application for international protection by a national of that country through an accelerated procedure. Second, the application of the concept of 'safe third country' makes it possible for the Member State to reject an application for international protection. And third, the application of the concept of 'European safe third' country allows the Member State not to carry out, or at least not to do so completely, the examination of the application for international protection. Some Member States have adopted national lists of safe countries of origin, and even the Commission has proposed that a common European list of safe countries of origin be adopted. In any case, both the legislative, administrative and judicial practice of the Member States, as well as the application of readmission agreements signed by the EU, must comply with Directive 2013/32/EU, the ECHR and the ECHR jurisprudence. The study of the ECHR jurisprudence that interprets and applies Arts. 2 and 3 of the ECHR, demonstrates the need for a complete and ex nunc examination of both the prevailing circumstances in a given State and the specific circumstances of the person subject to expulsion, before proceeding with the expulsion. Otherwise, the establishment of a timeless and depersonalized list of safe countries of origin can come into conflict with the ECtHR jurisprudence. In this regard, the jurisprudence of this Court provides criteria that allow the development of those set out in Directive 2013/32/EU, in order that the classification of a country as safe is based on the effective respect of human rights, one of the values on which the EU is founded.

Revista de derecho comunitario europeo. -- 2020, v. 24, n. 66, mayo/agosto, p. [559]-600

1. Directiva de Procedimiento 2. País seguro 3. Solicitantes de protección internacional 4. Expulsión

5. Convenio Europeo de Derechos Humanos 6. Tribunal Europeo de Derechos Humanos 7. Procedure Directive 8. Safe country 9. Applicants for international protection 10. Expulsion 11. European Convention on Human Rights 12. European Court of Human Rights

8

La política comercial común de la Unión Europea y el desarrollo sostenible [Texto impreso] = The European Union common commercial policy and sustainable development / Ana Manero Salvador

Este artículo se encuentra disponible en su edición impresa. Los datos para su localización están accesibles a través del enlace al título de la publicación.

Bibliografía: p. 625-627

El desarrollo sostenible es un objetivo para la Unión Europea en su acción exterior. La política comercial no ha sido ajena a la realización de este objetivo, de manera que ha desarrollado diferentes técnicas con el fin de implementarlo en sus relaciones con terceros Estados, como son la inclusión de los capítulos sobre desarrollo sostenible en los tratados de libre comercio, las evaluaciones de impacto o mecanismos preferenciales de carácter condicional. Asimismo, la Agenda 2030 establece un marco relacional de carácter finalista que tiene por objeto la consecución del desarrollo sostenible. Más concretamente, el ODS17 presta atención a cómo las relaciones comerciales deben tener en cuenta el desarrollo sostenible. Este trabajo analiza la adecuación de la labor desarrollada por la Unión Europea en este ámbito a la Agenda 2030, la conveniencia de los instrumentos establecidos y la naturaleza jurídica del desarrollo sostenible, tanto en el derecho internacional como en el ámbito de la Política Comercial Común.

Abstract: Sustainable development is a goal for the European Union in its external action. Trade policy has not been unconnected to the achievement of this objective, so it has developed different techniques in order to implement it in its relations with third States, such as the inclusion of the chapters on sustainable development in free trade agreements, impact assessments, or unilateral preferences. Likewise, the Sustainable Development Agenda establishes a relational framework the aims to achieve sustainable development. More specifically, SDG17 pays attention to how trade relations should take into account sustainable development. This paper analyzes the adequacy of the work carried out by the European Union in this area to the Sustainable Development Agenda, the convenience of the established instruments, and the legal nature of sustainable development both in International Law and in the field of the Common Commercial Policy.

Revista de derecho comunitario europeo. -- 2020, v. 24, n. 66, mayo/agosto, p. 603-627

1. Desarrollo sostenible 2. Agenda 2030 3. Tratados de Libre Comercio 4. SPG+ 5. SIAs 6. Sustainable development 7. 2030 Agenda for Sustainable Development 8. Free trade agreements

9

Sobre la 'especial responsabilidad' del Tribunal de Justicia en la aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales [Texto impreso] = On the 'special responsibility' of the Court of Justice in the implementation of the Charter of Fundamental Rights / Pedro Cruz Villalón

Este artículo se encuentra disponible en su edición impresa. Los datos para su localización están accesibles a través del enlace al título de la publicación.

Bibliografía: p. 383-384

La garantía jurisdiccional de los derechos fundamentales en la UE ha hecho recaer en su Tribunal de Justicia una 'especial' responsabilidad a lo largo del proceso de integración europeo. Esta particular responsabilidad se ha manifestado, sin embargo, de diferentes maneras a lo largo del tiempo. Durante el largo periodo precedente a la entrada en vigor de la Carta de Derechos Fundamentales esta responsabilidad se tradujo en la tarea de atraer al ordenamiento comunitario unos derechos fundamentales enraizados en un patrimonio europeo común. Desde

que la Carta entrara en vigor hace diez años, el Tribunal de Justicia se ha enfrentado con esa responsabilidad en un contexto enteramente diferente pero igualmente exigente para su función jurisdiccional.

Abstract: The jurisdictional guarantee of fundamental rights in the EU has placed on its Court of Justice a 'special' responsibility throughout the process of European integration. However, this particular responsibility has manifested itself in different ways over time. During the long period prior to the entry into force of the Charter of Fundamental Rights, this special responsibility resulted in the task of attracting fundamental rights to the Community legal system rooted in a common European heritage. Since the Charter entered into force ten years ago, the Court of Justice has faced that responsibility in an entirely different context but equally demanding for its jurisdictional role.

Revista de derecho comunitario europeo. -- 2020, v. 24, n. 66, mayo/agosto, p. [363]-384

1. Derechos Fundamentales 2. Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea 3. Tradiciones Constitucionales comunes 4. Convenio Europeo de Derechos Humanos 5. Tribunal de Justicia de la Unión Europea 6. Valor jurídico de la Carta 7. Tutela judicial 8. Fundamental Rights 9. Charter of Fundamental Rights of the European Union 10. Common Constitutional traditions 11. European Convention on Human Rights 12. Court of Justice of the European Union 13. Legal value of the Charter 14. Judicial protection

10

Sorteando los inconvenientes del artículo 7 TUE [Texto impreso] : el advenimiento del control jurisdiccional del Estado de Derecho = Dodging the disadvantages of article 7 TEU : The advent of the jurisdictional control of the rule of law / José Manuel Cortés Martín

Este artículo se encuentra disponible en su edición impresa. Los datos para su localización están accesibles a través del enlace al título de la publicación.

Bibliografía: p. 512-517

La realidad de los últimos años refleja un creciente número de casos en los que algunos Gobiernos buscan conscientemente socavar sistemáticamente algunos de los valores claves de la Unión. Es entonces cuando nos hemos dado cuenta de las insuficiencias del art. 7 TUE para abordar los desafíos sistémicos contra estos valores, permitiendo un desafortunado impasse en el Consejo. Sin embargo, desde finales de 2017 una serie de fallos fundamentales han revelado la firme voluntad del TJUE para actuar como guardián de la ortodoxia del orden constitucional europeo para proteger, al menos, la independencia judicial en los Estados miembros. En este contexto, los procedimientos de infracción a través del procedimiento acelerado, acompañados de medidas cautelares de suspensión bajo apercibimiento de cuantiosas multas, han demostrado ser una forma efectiva de reaccionar ante esta crisis del Estado de derecho. También frente a la propia Unión el Tribunal de Justicia trata de hacer prevalecer los distintos perfiles del Estado de derecho, aunque en algunos ámbitos el balance es más bien tenue. Mientras que ello siga ocurriendo no cabe duda de que existe un contraste entre el control del respeto del Estado de derecho por parte de la propia Unión y la actitud opuesta frente a sus Estados miembros.

Abstract: The reality of recent years has shown an increasing number of cases in which some governments are consciously seeking to undermine systematically Union's key values. It is then that we have become aware of the inadequacies of Art. 7 TEU to address systemic challenges against these values, allowing for an unfortunate impasse in the Council. However, since the end of 2017, a series of fundamental judgements have revealed the ECJ's firm will to act as guardian of the orthodoxy of the European constitutional order in order to protect at least judicial independence in the Member States. In this context, infringement procedures through the accelerated procedure and accompanied by the interim measure of suspension under the warning of large fines have proven to be an effective way of reacting to this crisis of the rule of law. Also before the Union itself, the Court of Justice tries to make prevail the different profiles of the rule of law, although in some areas the balance is unconvincing. As long as this continues, there is certainly a contrast between the Union's control of respect for the rule of law by itself and the opposite attitude towards its Member States.

Revista de derecho comunitario europeo. -- 2020, v. 24, n. 66, mayo/agosto, p. [473]-517

1. Valores de la Unión 2. Artículo 7 TUE 3. Artículo 19 TUE 4. Independencia judicial 5. Associação Sindical dos Juízes Portugueses 6. Procedimientos de infracción contra Polonia y Hungría 7. Jurisprudencia del TEDH sobre independencia judicial 8. Union's values 9. Article 19 TEU 10. Judicial independence 11. Infringements procedures against Poland and Hungary 12. ECHR Case Law about judicial independence